

Oficio N° 14.451

VALPARAÍSO, 10 de enero de 2019

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código Penal con el propósito de sancionar la difusión no autorizada de material o imágenes con contenido o connotación sexual, correspondiente a los boletines N°s 11.923-25 y 12.164-07, refundidos, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Intercálase, a continuación del artículo 161-A, el siguiente artículo 161-A bis:

“ART. 161-A bis. Se castigará con la pena de presidio o reclusión menor en su grado medio y multa de 50 a 500 unidades tributarias mensuales al que, habiendo captado, grabado u obtenido imágenes, grabaciones de audio o registros audiovisuales, reales o simulados, con contenido o de connotación sexual, producidos en lugares o espacios públicos o privados, en los que hubiera una razonable expectativa de privacidad y con el consentimiento de

quienes se encontraren en dichos registros, los difundiere por cualquier medio sin haber requerido y obtenido previamente la anuencia de aquellos.

La pena establecida en el inciso anterior se aplicará en su máximo cuando quien realice la conducta fuere o hubiere sido cónyuge o conviviente de la víctima, o cuando mantuviere con ella una relación íntima sin convivencia.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable siempre que la conducta no configure alguno de los delitos contemplados en los artículos 366 quáter, 366 quinquies y 374 bis o si no fuera ejecutada por personas que, en virtud de ley o de autorización judicial, estén o sean autorizadas para ejecutar las acciones descritas.”.

2. Sustitúyese en el artículo 161-B la expresión “el artículo precedente” por “los dos artículos precedentes”.

3. Incorpórase, a continuación del artículo 161-B, el siguiente artículo 161-C:

“ART. 161-C. Se sancionará con la pena de presidio menor en su grado medio al administrador de un sitio de internet que, habiendo sido notificado de una resolución judicial que instruya el cese de la publicación de las imágenes, grabaciones de audio o

registros audiovisuales, no cumpliere dentro del plazo conferido por la respectiva resolución.

Para estos efectos, en el marco de una investigación penal, el querellante o la víctima podrán solicitar al juez de garantía o al tribunal oral en lo penal, según sea el caso, que dicte una resolución que instruya al administrador de un sitio de internet el cese provisorio de una publicación. El juez, siempre que el requerimiento se encontrare suficientemente fundado, dispondrá el cese provisorio, confiriendo el plazo de veinticuatro horas para tal efecto, contado desde su notificación. Asimismo, instruirá que dicha resolución le sea comunicada al administrador por la vía más expedita posible, sin perjuicio de su notificación por los medios que dispone la ley."."

Dios guarde a V.E.

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
Presidenta de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados